

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 1 de 35

ACTA No. 101 DE 2021

**PROYECTO
“PLAN DE MANEJO DE EXPLOTACIÓN DE CALIZAS EN PAYANDÉ”**

EXPEDIENTE: LAM1499

TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL: CEMEX COLOMBIA S.A.
FECHA DE INICIO: Miércoles 07 de abril de 2021 **FECHA DE FIN:** Miércoles 07 de abril de 2021
HORA DE INICIO: 8:08 a.m. **HORA DE FIN:** 12:05 p.m.
LUGAR: Microsoft Teams

I. ASISTENTES

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
MARTHA LUCIA LEÓN PEÑA	52.788.172	Profesional Especializado, Código 2028, Grado 24	AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES - ANLA
CARMINA IMBACHI CERÓN	34.542.536	Líder jurídico grupo Alto Magdalena - Cauca	
MONICA ALEXANDRA MENDOZA TORRES	52.779.481	Revisor jurídico grupo Alto Magdalena - Cauca	
JHON FRANKLIN VILLAMIL HERNÁNDEZ	93.295.086	Líder técnico grupo Alto Magdalena - Cauca / Ingeniero forestal	
LIDIA GARAVITO TELLEZ	51.664.388	Profesional Medio Biótico / Bióloga	
PAOLA ANDREA GUARNIZO MORA	1.022.340.294	Profesional Medio Abiótico / Ingeniera Ambiental y Sanitaria	
CARLOS FELIPE LOSADA MONCADA	1.019.013.166	Profesional Social / Sociólogo	
LEONEL ALEXANDER MARTÍNEZ	1.085.922.748	Profesional transversal componente atmosférico / Ingeniero ambiental	
MARTHA LILIANA VARGAS	1.052.385.445	Profesional transversal componente geotecnia / Ingeniera geóloga	
LUISA FERNANDA VALENCIA	41.960.014	Profesional transversal componente recurso hídrico subterráneo / Ingeniera civil	

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 2 de 35

NOMBRES Y APELLIDOS	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	CARGO/PROFESIÓN	ENTIDAD
ARIS FABIÁN CASTRO RODRÍGUEZ	7.731.662	Profesional jurídico grupo Alto Magdalena – Cauca	
NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR	52.378.961	Apoderada	CEMEX COLOMBIA S.A.
CESAR AUGUSTO CONDIA	1.010.179.836	Coordinador de medio ambiente	
DIEGO FELIPE RIOS	1.075.655.287	Interventor ambiental Mina La Esmeralda	
SANDRA MARGARITA HERNANDEZ	51.957.622	Líder de impacto social	
JOSE RAFAEL IGUARÁN	84.008.675	Coordinador de material primas	
JULIANA CANCINO DUARTE	52.992.166	Coordinador de sostenibilidad SCA&C	

II. ORDEN DEL DÍA

1. Apertura de la reunión de control y seguimiento ambiental.
2. Presentación de los asistentes y verificación de la calidad en la que concurren.
3. Presentación de cada requerimiento de control y seguimiento determinado por la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales, argumentos por parte de la ANLA y decisión sobre el requerimiento.
4. Obligaciones cumplidas y concluidas.
5. Notificación de las decisiones.
6. Firmas.
7. Cierre de la Reunión.
8. Encuesta de satisfacción.

III. DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

1. APERTURA DE LA REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL

La profesional especializado código 2028, grado 24 de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA MARTHA LUCIA LEÓN PEÑA encargada de presidir la presente reunión de conformidad con la Resolución 464 del 9 de marzo de 2021 “Por la cual se adopta el Manual Específico de Funciones y de Competencias Laborales para los empleos de la planta de personal de la Autoridad Nacional de Licencias Ambientales - ANLA” y de acuerdo con la Resolución 152 del 12 de enero de 2021, declara abierta e instalada la reunión.

En primer lugar, se confirma la asistencia de la Doctora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 52.378.961 y con tarjeta profesional 162.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en



	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 3 de 35

calidad de apoderada del titular del instrumento de manejo y control ambiental CEMEX COLOMBIA S.A., dentro de las actividades de control y seguimiento ambiental del proyecto “Plan de manejo de explotación de calizas en Payandé” perteneciente al expediente LAM1499, quien presentó copia de su cédula de ciudadanía, copia de su tarjeta profesional, poder y el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá de fecha 2 de marzo de 2021.

El titular CEMEX COLOMBIA S.A., recibirá notificaciones en el correo electrónico correo.juridica@cemex.com y nubiaelizabeth.gonzalezsalazar@cemex.com.

A continuación, se presentan los fundamentos legales y la dinámica a desarrollarse durante la reunión:

La presente reunión de seguimiento esta reglada y se realiza en cumplimiento de lo señalado en el artículo 2.2.2.3.9.1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible 1076 de 2015 y hace parte de las actividades de control y seguimiento ambiental para el proyecto “Plan de manejo de explotación de calizas en Payandé” perteneciente al expediente LAM1499, y su desarrollo tiene lugar acudiendo a lo establecido en el artículo 35 de la ley 1437 de 2011.

“Artículo 2.2.2.3.9.1. Control y seguimiento. Los proyectos, obras o actividades sujetos a licencia ambiental o plan de manejo ambiental, serán objeto de control y seguimiento por parte de las autoridades ambientales.”

“Artículo 35. Trámite de la actuación y audiencias. Los procedimientos administrativos se adelantarán por escrito, verbalmente, o por medios electrónicos de conformidad con lo dispuesto en este Código o la ley.

Cuando las autoridades procedan de oficio, los procedimientos administrativos únicamente podrán iniciarse mediante escrito, y por medio electrónico sólo cuando lo autoricen este Código o la ley, debiendo informar de la iniciación de la actuación al interesado para el ejercicio del derecho de defensa.

Las autoridades podrán decretar la práctica de audiencias en el curso de las actuaciones con el objeto de promover la participación ciudadana, asegurar el derecho de contradicción, o contribuir a la pronta adopción de decisiones. De toda audiencia se dejará constancia de lo acontecido en ella.”

Se pone de presente a los asistentes, que la reunión de control y seguimiento ambiental está siendo registrada en audio, de tal manera que formará parte del respectivo expediente. En igual sentido, se informa que los únicos medios oficiales de grabación son los de Microsoft Teams. Se solicita a los asistentes la disciplina en el uso de la palabra y poner sus celulares en modo silencio.

A continuación, se imparten las reglas de participación e intervención en desarrollo de la reunión, las cuales serán:

Se aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental, que la presente diligencia corresponde al seguimiento ambiental al cumplimiento de la Licencia Ambiental y su correspondiente Plan de Manejo Ambiental, otorgada mediante la Resolución 367 del 31 de marzo de 2003 y sus posteriores modificaciones, así como a los requerimientos realizados con posterioridad por esta Autoridad Nacional mediante los autos de control y seguimiento ambiental, teniendo en cuenta la información documental contenida en el expediente LAM1499.

Se realizará lectura de a cinco (5) requerimientos propuestos en el concepto técnico, acto seguido se suspende la reunión para que el titular CEMEX COLOMBIA S.A., los analice y solicite aclaraciones, en caso de requerirlas.

Posteriormente, se reanuda la reunión para que, si es del caso, el titular del instrumento de manejo y control ambiental presente sus observaciones o solicite aclaraciones a los requerimientos propuestos en el concepto técnico; a lo cual, la Autoridad Nacional dará respuesta estableciendo los requerimientos definitivos.



	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 4 de 35

Contra los requerimientos definitivos, expresados por el funcionario delegado de la ANLA, a consignarse en el acta de la diligencia, no le procede recurso alguno.

De igual forma, se le aclara al titular del instrumento de manejo y control ambiental que en el acta también se relacionarán las obligaciones cumplidas y concluidas para el periodo de seguimiento.

En cuanto a las obligaciones que NO aplican para el periodo del seguimiento, así como la justificación de las obligaciones declaradas cumplidas, éstas se relacionan en el concepto técnico 1505 del 26 de marzo de 2021, el cual hace parte integral de la presente acta de reunión de seguimiento.

2. PRESENTACIÓN DE LOS ASISTENTES Y VERIFICACIÓN DE LA CALIDAD EN LA QUE CONCURREN

Se procede a hacer la correspondiente presentación de cada uno de los asistentes y la verificación de su registro en la presente Acta. Se solicitan los documentos que acreditan su representación.

3. PRESENTACIÓN DE CADA REQUERIMIENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL DETERMINADO POR LA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES, ARGUMENTOS POR PARTE DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL Y DECISIÓN SOBRE EL REQUERIMIENTO DEFINITIVO.

REQUERIMIENTOS PRODUCTO DE ESTE SEGUIMIENTO

Requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., para que en un plazo de CINCO (5) días, a partir del día siguiente a la suscripción del acta de seguimiento y control, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REQUERIMIENTO No. 1	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
MEDIO ABIÓTICO Radicar ante la autoridad el informe de voladuras referente al evento realizado el 25 de febrero de 2021 de conformidad con el tiempo establecido en la medida 10 de la Ficha de Manejo: 8.4.1. Ficha 6 - Manejo de Material particulado, gases, ruido y vibraciones del PMA <i>“Remitir un informe técnico de voladura, dentro del término de cinco días (5) contados a partir de la fecha de realización de cada evento”</i>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento e informa que el día 4 de marzo de 2021 enviaron el informe cuyo radicado es el 2021039199-1-000 del 5 de marzo de 2021, razón por la cual solicitan aclarar porque no se tuvo en cuenta el informe radicado.</p> <p>Por su parte la ANLA le informa a la sociedad que el corte documental para el presente seguimiento se realizó el 1 de marzo de 2021, razón por la cual el radicado del 5 de marzo de 2021 no se incluyó para este seguimiento.</p>	Sin modificación al requerimiento efectuado.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 5 de 35

	<p>En este punto la sociedad solicita aclarar a partir de cuando se cuentan los 5 días para presentar el informe técnico de voladura.</p> <p>Se acuerda que los 5 días comienzan a contar a partir del día siguiente de la voladura.</p>	
--	--	--

REQUERIMIENTO No. 2	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>Presentar las aclaraciones respecto a las diferencias registradas en el cuarto informe trimestral de voladura con respecto a los resultados de ruido obtenidos y reportados en el informe de la voladura del 12 de noviembre de 2020, conforme a lo establecido en la Ficha de seguimiento y monitoreo: Ficha 22 - Monitoreo de voladuras del Plan de seguimiento y monitoreo.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

Requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., para que en un plazo de SEIS (6) meses, a partir del día siguiente a la suscripción del acta de seguimiento y control, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REQUERIMIENTO No. 3	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>Dar cumplimiento a las siguientes obligaciones, de conformidad con lo establecido en la ficha de manejo 2 - Manejo y Control de depósitos de agua y drenajes superficiales en la Mina y con lo evidenciado en la visita de seguimiento del 10 al 12 de febrero de 2021:</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta enviando los planos respectivos.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>



<p>a. Presentar un plano georreferenciado tipo DWG y shape, en el cual se evidencie la red perimetral de drenajes externos para el manejo de esorrentía de todas las áreas mineras del proyecto, y se observen las conexiones de los canales perimetrales, los puntos de finales de recolección y/o descarga y el tipo de canal o cuneta (si está construido en tierra o concreto).</p> <p>b. Aclarar la totalidad de los usos del agua del sumidero del PIT implementados para el proyecto minero actualmente.</p> <p>c. Presentar las evidencias documentales que demuestren el mantenimiento y mejora de las cunetas perimetrales internas de la terraza 3 de la escombrera inferior.</p>		
--	--	--

REQUERIMIENTO No. 4	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>Presentar los siguientes soportes documentales de las pruebas hidráulicas tipo Slug realizadas en los piezómetros P1, P3, P7, P8 y P9, en cumplimiento del literal a, numeral 6.1 del artículo once de la resolución 855 del 24 de julio de 2017.</p> <p>a. Copia de los formatos diligenciados en campo durante las pruebas.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 7 de 35

b. Registro fotográfico.		
c. Resultados obtenidos del software Acuífer Test		

REQUERIMIENTO No. 5	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>Presentar los siguientes soportes documentales, en cumplimiento de la Ficha 19 Monitoreo Calidad del Agua. Aguas Subterráneas:</p> <p>a. Informe del análisis del estado actual de los diez (10) piezómetros pertenecientes a la red de monitoreo de aguas subterráneas.</p> <p>b. La optimización de la red de monitoreo de aguas subterráneas acorde a lo identificado en el literal a, de forma que se garantice su operatividad durante la vida del proyecto.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Sin embargo, aclara que se han realizado varios estudios hidrogeológicos, entre los que se encuentra el modelo hidrogeológico numérico y el modelo conceptual, con el fin de corroborar la existencia de un acuífero en la zona, sin embargo, los resultados de los estudios nos indicaron la inexistencia del acuífero en la zona de mina, toda vez que, el agua presente en la zona corresponde a agua subsuperficial.</p> <p>Por su parte la ANLA le informa a la sociedad que la información se está solicitando con base en lo reportado en el estudio hidrogeológico presentado por la sociedad, allí se encuentra un modelo numérico donde se evidencia que hay unos niveles freáticos que están más profundos a los niveles de los piezómetros.</p> <p>La sociedad CEMEX informa que el 15 de diciembre de 2020 a través del radicado 2020222305-1-000 se entregó el último informe, mediante el cual se realizó un nuevo modelo hidrogeológico en donde se corroboró la inexistencia de acuíferos en la zona.</p> <p>Finalmente, esta Autoridad Nacional le solicita a la sociedad radicar nuevamente el documento</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>



	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 8 de 35

	presentado el 15 de diciembre de 2020, toda vez que el enlace con la información se encuentra caducado.	
--	---	--

REQUERIMIENTO No. 6	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>Presentar la actualización de la Ficha 22- Monitoreo de voladuras en el sentido de:</p> <p>a. Cambiar la medida en cuanto a la ubicación de los sismógrafos, eliminando la consideración de acordar los puntos con funcionarios de CORTOLIMA, reemplazándolo por una metodología mediante la cual, basados en criterios técnicos, se justifique la selección de los puntos de monitoreo.</p> <p>b. La metodología debe considerar la ubicación de puntos variables, punto fijo y puntos de monitoreo continuo, este último teniendo en cuenta que la autoridad podrá solicitar puntos de monitoreo continuo por periodos específicos de tiempo.</p> <p>c. Incluir el procedimiento establecido bajo el Standar Work (SW) utilizado para la instalación de los sismógrafos, donde se incluyan las actividades de Diseño, Cargue, Amarre, Perforación y monitoreo.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

- d. Incluir para los informes de voladuras el análisis de los resultados referente a la DIN4150 en cuanto a frecuencias, niveles de velocidad pico partícula (PPV) por frecuencia, frecuencia dominante y los certificados de calibración de los equipos.
- e. Respecto a la estructura de la ficha debe contener los siguientes ítems de conformidad con el manual para la elaboración y presentación de estudios ambientales debe presentarse:
- i. Objetivos de cada programa y subprograma.
 - ii. Metas relacionadas con los objetivos identificados.
 - iii. Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
 - iv. Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección o compensación).
 - v. Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
 - vi. Lugares de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
 - vii. Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.
 - viii. Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como

<p>documentos anexos al estudio.</p> <p>ix. Cronograma estimado de implementación de los programas.</p> <p>x. Costos estimados de implementación de cada medida de manejo.</p> <p>xi. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).</p> <p>Las demás medidas de la ficha deben mantenerse. La Sociedad debe presentar en seis (6) meses la ficha ajustada y la metodología deberá ser evaluada por esta autoridad.</p>		
---	--	--

REQUERIMIENTO No. 7	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
MEDIO ABIÓTICO	El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

Presentar en cumplimiento a la ficha de seguimiento 22- Monitoreo de voladuras:

- a. La justificación del uso de sismógrafos INSTANTEL de referencia Minimate Plus y Micromate ISEE y las respectivas fichas técnicas de los equipos actualmente utilizados, además de un cuadro comparativo de las especificaciones técnicas que contraste la información y se pueda determinar que los mismos cumplen con los rangos de monitoreo establecidos en la norma internacional DIN 4150.
- b. Las evidencias documentales de la retroalimentación realizada al veedor referente a la adecuación del formato de "Revisión y verificación de voladuras", procurando consignar en dicho documento información de carácter general y cualitativa que describa con lenguaje sencillo cada uno de los aspectos relacionados con el evento de voladura; De conformidad con los hallazgos realizados en el acompañamiento al evento de voladuras realizado el 25 de febrero de 2021.

REQUERIMIENTO No. 8	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO BIÓTICO</p> <p>Presentar la siguiente información en cumplimiento de la Ficha 7- Reforestación protectora de Drenajes, y a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 10 al 12 de febrero de 2021:</p> <p>a. Inventario forestal al 100 % de los individuos presentes en cada uno de las reforestaciones, predios Quimbayo 1, Tominejo, Tamarindo y Caracoles 3, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos: individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica, DAP, altura, identificación de las especies amenazadas y vedadas, estado fitosanitario, análisis estructural (horizontal y vertical) y diagnóstico de la regeneración natural. Incluyendo además número y localización de las parcelas de muestreo, registro fotográfico, fecha, vereda, municipio y departamento.</p> <p>b. Localización de las reforestaciones de los predios Quimbayo 1, Tamarindo, Tominejo y Caracoles 3, mediante georreferenciación (siguiendo el modelo de datos de la Geodatabase de evaluación de acuerdo a la Resolución 2182 de 23 de</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Igualmente informa que son aproximadamente 26 hectáreas de reforestación y realizar el inventario forestal del 100% conlleva un esfuerzo muy grande para la compañía. Finalmente, la sociedad pregunta si después de dar respuesta a este requerimiento la autoridad puede recibir estas reforestaciones, con el fin de liberar recursos que se están invirtiendo allí e invertirlos en otros proyectos de reforestación.</p> <p>Por su parte la ANLA le indica a la sociedad que para dar respuesta al literal a) de este requerimiento pueden recopilar toda la información que ya han venido presentando de manera fragmentada, complementar lo que haga falta y presentar dicha información organizada a esta Autoridad. Igualmente le informa a la sociedad que no ha presentado la localización de las reforestaciones de los predios mediante georreferenciación siguiendo el modelo de datos de la Geodatabase, incluyendo los respectivos cuerpos de agua presentes en el área de influencia.</p> <p>En cuanto a la georreferenciación de las reforestaciones la sociedad manifiesta que han venido presentando la información, pero quizá exista un error en el cargue de la misma a la ANLA, en tal sentido, la sociedad informa que la información existe y la presentará nuevamente.</p>	<p>Presentar la siguiente información en cumplimiento de la Ficha 7- Reforestación protectora de Drenajes, y a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 10 al 12 de febrero de 2021:</p> <p>a. Inventario forestal al 100 % de los individuos presentes en cada uno de las reforestaciones, predios Quimbayo 1, Tominejo, Tamarindo y Caracoles 3, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos: individuos inventariados (nombre común y científico), clasificación taxonómica, DAP, altura, identificación de las especies amenazadas y vedadas, estado fitosanitario, análisis estructural (horizontal y vertical) y diagnóstico de la regeneración natural. Incluyendo además número y localización de las parcelas de muestreo, registro fotográfico, fecha, vereda, municipio y departamento.</p> <p>b. Localización de las reforestaciones de los predios Quimbayo 1, Tamarindo, Tominejo y Caracoles 3, mediante georreferenciación (siguiendo el modelo de datos de la Geodatabase de evaluación de acuerdo a la Resolución 2182 de 23 de</p>

<p>diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), incluyendo además los respectivos cuerpos de agua de área de influencia, microcuenca y subcuenca.</p> <p>c. Análisis multitemporal a partir del año 2018, del establecimiento de cada una de las reforestaciones de los predios Quimbayo 1, Tominejo, Tamarindo y Caracoles 3, incluyendo análisis de la composición florística, análisis estructural, imágenes satelitales, conclusiones y recomendaciones.</p>	<p>De otra parte, respecto del análisis multitemporal con imágenes satelitales, la sociedad manifiesta que la ANLA puede verificar dicha información mediante el Seguimiento Documental Espacial - SDE que recientemente lanzó la autoridad. Además, la titular citó el artículo 9 del Decreto 19 del 2012, en donde se prohíbe la exigencia de documentos que reposan en la entidad.</p> <p>Ante esta solicitud de la sociedad, la ANLA procederá a modificar el literal c del requerimiento en el sentido de eliminar “imágenes satelitales” y en cambio incluir “registros fotográficos”.</p>	<p>diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), incluyendo además los respectivos cuerpos de agua de área de influencia, microcuenca y subcuenca.</p> <p>c. Análisis multitemporal a partir del año 2018, del establecimiento de cada una de las reforestaciones de los predios Quimbayo 1, Tominejo, Tamarindo y Caracoles 3, incluyendo análisis de la composición florística, análisis estructural, registro fotográfico, conclusiones y recomendaciones.</p>
--	--	--

REQUERIMIENTO No. 9	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO BIÓTICO</p> <p>Presentar un documento en el que se definan el carácter protector de las reforestaciones adelantadas en los predios Quimbayo 1, Tominejo, Tamarindo y Caracoles 3, indicando las condiciones y el plazo de entrega y/o su registro como reforestación protectora ante la Autoridad ambiental competente, en cumplimiento de la Ficha 7- Reforestación protectora de Drenajes, y a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 10 al 12 de febrero de 2021.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Igualmente informa que mediante un radicado 2020198877-1-000 del 11 de noviembre de 2020 manifestaron el carácter protector de las reforestaciones adelantadas.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

REQUERIMIENTO No. 10	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO BIÓTICO</p> <p>Presentar la siguiente información en cumplimiento de la Ficha 8 – Revegetalización y recuperación de escombreras, y a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 10 al 12 de febrero de 2021:</p> <p>a. Inventario forestal al 100 % de los individuos de <i>Leucaena sp.</i>, presentes en las áreas del contrato de concesión No. 4205-11 y las áreas autorizadas mediante la resolución 855 del 24 de julio de 2017, incluyendo como mínimo los siguientes aspectos: número de individuos, altura, DAP, sector (escombrera superior, área de talleres, etc.), registro fotográfico y fecha.</p> <p>b. Presentar las evidencias documentales que demuestren el cumplimiento del mantenimiento de la remoción de la regeneración de <i>Leucaena sp.</i>, así como de los procesos de sucesión natural adelantados, indicando los sitios en que la regeneración natural se ha establecido, las especies utilizadas y el seguimiento a la regeneración natural.</p> <p>c. Localización sectorizada de los diferentes parches con presencia de <i>Leucaena sp.</i>,</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Sin embargo, informa que para los individuos pequeños se hace el manejo, pero para los individuos grandes, la autoridad ambiental regional exige la obtención de un permiso de aprovechamiento forestal y la autoridad local se demora aproximadamente 1 año para otorgar dicho permiso y teniendo en cuenta el carácter invasor de esta especie el manejo debe darse cuanto antes en el sentido de erradicarla. Finaliza solicitando a la ANLA el concepto técnico con el sustento presentado en el requerimiento para poder tener dicho insumo.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

mediante georreferenciación (siguiendo el modelo de datos de la Geodatabase de evaluación de acuerdo a la Resolución 2182 de 23 de diciembre de 2016 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible), incluyendo todas las áreas del contrato de concesión No. 4205-11 y las áreas autorizadas mediante la resolución 855 del 24 de julio de 2017.

REQUERIMIENTO No. 11	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <p>Presentar las evidencias documentales de la socialización del Plan de Manejo Ambiental vigente, así mismo entregar los soportes de la radicación del PMA ante CORTOLIMA, en atención a la queja presentada por la Autoridad Regional, en visita de seguimiento ambiental realizada del 10 al 12 de febrero de 2021, y en cumplimiento de la Ficha 12 Información y Participación Comunitaria.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Sin embargo, pregunta ¿Cuál es el periodo a reportar en el presente requerimiento?</p> <p>Esta Autoridad le informa a la sociedad que la idea es presentar los soportes de la entrega del PMA a CORTOLIMA.</p> <p>Por su parte, la sociedad informa que en marzo de 2018 le enviaron a CORTOLIMA el PMA.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

REQUERIMIENTO No. 12	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <p>Presentar las evidencias documentales de las respuestas emitidas a los siguientes peticionarios:</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Igualmente indica que es importante que se le dé la connotación de camino veredal y no el de servidumbre.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

<p>a. Virgilio Cáceres – Afectación de la vivienda por vibraciones producto de las voladuras.</p> <p>b. Comunidad de las veredas El Suspiro, Resaca y a la Edil Heimy Sereth Acevedo Olaya – Riesgos por falta de mantenimiento de la servidumbre, por desvíos de la misma en la mina La Esmeralda, para beneficio de CEMEX Colombia S.A.</p> <p>En cumplimiento de la Ficha 12 Información y Participación Comunitaria, y lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 10 al 12 de febrero de 2021.</p>		
--	--	--

REQUERIMIENTO No. 13	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <p>Presentar la actualización de la Ficha 12 Información y Participación Comunitaria, para evaluación y pronunciamiento de esta Autoridad Nacional:</p> <p>a. Definir un mecanismo claro para la atención de PQRS, con estrategias que garanticen en oportunidad y calidad la respuesta a todas las manifestaciones de las comunidades y actores del Corregimiento de Payandé.</p> <p>b. Respecto a la estructura de la ficha, debe contener los siguientes ítems de conformidad con el manual</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

para la elaboración y presentación de estudios ambientales:

- i. Objetivos de cada programa y subprograma.
- ii. Metas relacionadas con los objetivos identificados.
- iii. Impactos a manejar por cada programa (con base en la evaluación de impactos).
- iv. Tipo de medida (prevención, mitigación, corrección o compensación).
- v. Fases del proyecto en las que se implementaría cada programa y subprograma.
- vi. Lugares de aplicación (ubicación cartográfica, siempre que sea posible).
- vii. Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.
- viii. Descripción de acciones específicas a desarrollar dentro de cada programa y subprograma.
- ix. Relación de las obras propuestas a implementar. Los diseños deben presentarse como documentos anexos al estudio.
- x. Cronograma estimado de implementación de los programas.
- xi. Costos estimados de implementación de cada medida de manejo.
- xii. Indicadores que permitan hacer seguimiento al cumplimiento de las metas

propuestas para cada objetivo y determinar la eficacia y efectividad de cada programa y subprograma. Además del nombre de cada indicador, se debe señalar su unidad de medida, frecuencia de cálculo, definición, pertinencia, fórmula y metodología de cálculo, forma de interpretación de sus resultados, fuentes de información de las variables que requiere y responsable de su cálculo (sección, dependencia o persona).

REQUERIMIENTO No. 14	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <p>Presentar las evidencias documentales de la ejecución de la medida de manejo "<i>Visitas guiadas a la mina, donde se les dará a conocer el proceso de explotación del mineral, y las diferentes actividades para el control y rehabilitación ambiental y el avance de la operación</i>" por parte de la sociedad, en cumplimiento de la Ficha 17 – Manejo de expectativas y a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 10 al 12 de febrero de 2021.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

REQUERIMIENTO No. 15	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <p>Presentar las evidencias documentales de las siguientes actividades:</p> <p>a. Ejecución de la medida de manejo <i>“Delimitación, arreglo y señalización del camino veredal buscando minimizar el riesgo y jornadas de sensibilización con los usuarios sobre los riesgos de la operación minera y cuidados para el uso del mismo”</i>, de conformidad con la Ficha 17 – Manejo de expectativas y a lo evidenciado en la visita de seguimiento ambiental realizada del 10 al 12 de febrero.</p> <p>b. De la gestión adelantada con la Administración Municipal y la Corregidora de Payandé, con el fin de sensibilizar la comunidad sobre la disposición de residuos sólidos, y aportar a un adecuado manejo del Camino Veredal, de conformidad con la Ficha 12 – Información y Participación Comunitaria y la Ficha 17 – Manejo de expectativas.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Sin embargo, en cuanto a la delimitación y arreglo del camino veredal, es un trabajo que realizan en conjunto con la autoridad municipal. En cuanto a la disposición de residuos sólidos en la zona, la sociedad manifiesta que este es un tema de educación ambiental en donde se debe inculcar y sensibilizar a la comunidad sobre el tema.</p> <p>Finalmente, la sociedad informa que el camino veredal históricamente es para el uso peatonal y mular y no para el paso de motocicletas con actualmente está siendo utilizado por la comunidad. Para el paso vehicular, la sociedad informa que existe una vía perimetral denominada “Soplamicos”.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

REQUERIMIENTO No. 16	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <p>Presentar un informe donde se relacione el estado actual de las decisiones tomadas en derecho respecto a la supuesta “apropiación indebida de bienes públicos por parte de la sociedad en el Corregimiento del Payandé”, en atención a las quejas presentadas por la comunidad y el personero municipal en los Diálogos Territoriales realizados el 4 de diciembre de 2020 y el 4 de febrero de 2021 y en cumplimiento de la Ficha 12 Información y Participación Comunitaria.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta una vez se verifique la información con la oficina de procesos judiciales. Igualmente, solicita a la ANLA si es posible tener acceso a las actas de las reuniones.</p> <p>Ante la solicitud de la sociedad, la ANLA le informa que puede realizar la solicitud formal.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

REQUERIMIENTO No. 17	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO</p> <p>Presentar el estudio estructural de vivienda adelantado por la sociedad de las viviendas en el Corregimiento de Payandé, en cumplimiento de la medida de manejo “<i>Cumplir con los compromisos adquiridos en los espacios de diálogo con comunidad</i>” de la Ficha 12 – Información y Participación Comunitaria.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Sin embargo, solicita 4 meses más para dar cumplimiento al requerimiento, teniendo en cuenta que son 270 viviendas.</p> <p>Ante la solicitud realizada por la sociedad, la ANLA le indica que antes del cumplimiento del término inicialmente otorgado (6 meses) solicite formalmente la ampliación del plazo.</p> <p>De otra parte, la sociedad manifiesta que de acuerdo con el alcance de la ficha, se debe presentar los soportes de la socialización del estudio estructural, pero no el estudio estructural de vivienda adelantado.</p>	<p>Presentar los soportes de socialización del estudio estructural de vivienda adelantado por la sociedad de las viviendas en el Corregimiento de Payandé, en cumplimiento de la Ficha 12 – Información y Participación Comunitaria.</p>

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 21 de 35

	<p>Teniendo en cuenta la solicitud realizada, esta Autoridad considera pertinente realizar el ajuste solicitado y procede a modificar el requerimiento</p>	
--	--	--

Requerir a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., para que en los Informes de Cumplimiento Ambiental ICA 25 e ICA 26 correspondientes a los periodos 2021 y 2022, dé cumplimiento a las siguientes obligaciones:

REQUERIMIENTO No. 18	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>En cumplimiento a la ficha de seguimiento ficha 20 - Monitoreo Sistemas de Tratamiento y Disposición de Aguas Residuales, presentar en los Informes de Cumplimiento Ambiental –ICA de los periodos 2021 y 2022 de conformidad con el subnumeral 2.1 del requerimiento 2 del acta 243 del 19 de diciembre de 2019:</p> <p>a. Las evidencias documentales de la Implementación de la validación de datos de los monitoreos del agua de reúso de la PTARD de la Mina La Esmeralda en términos de control de calidad y la exigencia al personal antes de la toma de muestras de demostrar que tienen el protocolo de recolección, transporte y cadena de custodia claro, verificando que el trabajo de campo cumpla con estos protocolos y que no exista contaminación cruzada.</p> <p>b. Reportes de avance y seguimiento con la selección</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

de la alternativa de optimización del módulo de cloración adicionando tratamiento de ionización y UV y los registros fotográficos de su adecuación, puesta en marcha y resultados de la eficiencia de la alternativa seleccionada dentro del análisis de tendencias del formato ICA 4, donde permita demostrar el cumplimiento del límite máximo permisibles del numeral 2 del artículo séptimo de la resolución 1207 del 2014 en relación con el reúso de agua.

- c. Realizar la medición del parámetro fenoles en las aguas de reúso de la PTARD de la Mina La Esmeralda (cumpliendo con los dos monitoreos al año) por medio de un método con un límite de detección más preciso, que permita realizar una correcta comparación con el cumplimiento del numeral 2 del artículo séptimo de la resolución 1207 del 2014; y presentar el análisis de tendencias dentro del formato ICA 4.

REQUERIMIENTO No. 19	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO SOCIOECONÓMICO Presentar en el informe de cumplimiento ambiental del período 2021, los soportes documentales</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento. No obstante, precisa que teniendo en cuenta el ajuste que se realizó en el</p>	<p>Presentar en el informe de cumplimiento ambiental del período 2021, los soportes documentales de los avances del</p>

 <p>ANLA AUTORIDAD NACIONAL DE LICENCIAS AMBIENTALES</p>	<p>ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL</p>	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 23 de 35

<p>de los avances del mejoramiento estructural de las viviendas en el Corregimiento de Payandé, en cumplimiento de la medida de manejo <i>“Cumplir con los compromisos adquiridos en los espacios de diálogo con la comunidad”</i> de la Ficha 12 – Información y Participación Comunitaria.</p>	<p>requerimiento número 17 considera que se debe ajustar el presente requerimiento.</p> <p>Esta Autoridad considera pertinente realizar el ajuste solicitado y procede a modificar el requerimiento.</p>	<p>mejoramiento estructural de las viviendas en el Corregimiento de Payandé, en cumplimiento de la Ficha 12 – Información y Participación Comunitaria.</p>
--	--	--

REQUERIMIENTOS REITERADOS

Reiterar a la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., el cumplimiento de las obligaciones y medidas ambientales que se listan a continuación, en los términos establecidos en la Resolución 855 del 24 de julio de 2017 y demás actos administrativos:

REQUERIMIENTO No. 20	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO ABIÓTICO</p> <p>Para las unidades hidrogeológicas potenciales del cuaternario se deben presentar los atributos numéricos o descriptivos de espesor total y saturado, porosidad (valor y tipo), permeabilidad, conductividad hidráulica, transmisividad, coeficiente de almacenamiento, capacidad específica, continuidad lateral, litología, clasificación en acuíferos libres, semiconfinados, confinados o unidades confinantes, la clasificación del medio existente en poroso, fracturado o kárstico. Lo anterior en cumplimiento del literal b, numeral 6.1 del artículo once de la resolución 855 del 24 de julio de 2017.</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>



	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 24 de 35

REQUERIMIENTO No. 21	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
MEDIO ABIÓTICO Del mismo modo, el modelo debe estimar las pérdidas potenciales de caudal de los cuerpos de agua superficial presentes en el área de influencia del proyecto a causa de los abatimientos. Lo anterior en cumplimiento del literal e, numeral 6.1 del artículo once de la resolución 855 del 24 de julio de 2017.	El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta, en el sentido de aclarar en que parte del informe que presentarán se encuentra la respuesta a este requerimiento.	Sin modificación al requerimiento efectuado.

REQUERIMIENTO No. 22	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
MEDIO ABIÓTICO En cumplimiento de la "Ficha 9. Diseño Geométrico de la Explotación" del Plan de Manejo Ambiental vigente, implementar las medidas correspondientes para la conformación geométrica de la explotación, de acuerdo a las características morfométricas definidas para los frentes de explotación, de tal forma que se evite el progreso de cualquier fenómeno de erosión y caídas de rocas, donde soporte la ejecución y avance en las actividades, terraceo, manejo de agua y control de la estabilidad en las diferentes zonas del PIT La Esmeralda, de conformidad con el numeral 4.1 del requerimiento 4 del Acta 243 del 19 de diciembre de 2019 y del numeral 3 del Artículo tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.	El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta.	Sin modificación al requerimiento efectuado.



REQUERIMIENTO No. 23	ARGUMENTACIÓN DEL TITULAR DEL INSTRUMENTO DE MANEJO Y CONTROL AMBIENTAL	REQUERIMIENTO DEFINITIVO
<p>MEDIO BIÓTICO</p> <p>Presentar el plan definitivo de compensaciones por pérdida de biodiversidad, teniendo en cuenta lo siguiente:</p> <p>a. Para el caso de la vegetación secundaria, las cuales son consideradas áreas seminaturales, el factor de compensación se deberá calcular de acuerdo con lo planteado en el numeral 3.7 del manual de asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad correspondiendo a 0,5 de lo establecido para las correspondientes a áreas naturales, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo décimo primero de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017 y del literal a del numeral 7 del artículo tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.</p> <p>b. La información debe cumplir con lo dispuesto en la Resolución 1517 del 31 de agosto de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 3.2 del numeral 3 del artículo décimo primero de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017.</p> <p>c. Este plan específico deberá contener como mínimo, pero no</p>	<p>El Titular manifiesta entender el requerimiento y procederá a dar respuesta. Sin embargo, solicita prórroga para el cumplimiento de esta obligación, teniendo en cuenta la dificultad en la ubicación de predios que cumplan con los criterios técnicos y de conformidad con el cronograma propuesto para el mes de agosto de 2021 la sociedad presentará el Plan de compensación.</p> <p>Igualmente informa que mediante el radicado 2020234641-1-000 del 30 de diciembre de 2020 en respuesta al Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020, la sociedad presentó el plan de trabajo en donde se indica que el plan de compensación se entregaría en agosto de 2021, sin embargo, no se realizó una solicitud formal de prórroga.</p> <p>Ante lo manifestado por la sociedad la ANLA le solicita presentar una solicitud formal de prórroga.</p>	<p>Sin modificación al requerimiento efectuado.</p>

limitándose a los lineamientos establecidos en el Manual para la asignación de compensaciones por pérdida de biodiversidad y adicionalmente tener en cuenta la siguiente información, en cumplimiento de lo establecido en los literales a, b, c, d, e, f, g, h, i, j, k, l, m, n, o, p, q, r, s, t y u del subnumeral 3.3 del numeral 3 del artículo décimo primero de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017 y los literales b, c, d, e, f, g, h, i, del numeral 7 del artículo tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.

- d. Presentar la relación de las áreas definitivas a ser intervenidas por el proyecto, dicho reporte deberá discriminar para las áreas de expansión A1, A2, A3 y zona de disposición de material estéril E1 (etapa 1). Adicionalmente, deberá reportar el área total a compensar de acuerdo con el factor de compensación que corresponda a cada cobertura intervenida, bien sea que se defina como cobertura natural o semi natural, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo décimo primero de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017 y del literal j del numeral 7 del artículo tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.

- e. En relación a los ecosistemas no naturales la empresa deberá compensar en una proporción de 1:1 en área (por cada hectárea de cobertura vegetal no natural afectada deberá compensar una hectárea), en caso de considerarse sumar la compensación de áreas no naturales al plan de compensación por pérdida de biodiversidad, esto será viable toda vez que se lleven a cabo actividades de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración, en cumplimiento del subnumeral 3.5 del numeral 3 del artículo décimo primero de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017 y del literal k del numeral 7 del artículo tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.
- f. Plantear las áreas donde se desarrollará la compensación en el plan definitivo de compensación por pérdida de biodiversidad, para lo cual de acuerdo con las áreas que serán intervenidas, se deberá determinar (siendo MAFE una de las herramientas útiles para tal fin), las áreas ecológicamente equivalentes para posteriormente analizar y evaluar cuál es la que se ajusta a las características ecológicas del ecosistema impactado, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 3.6 del numeral 3 del artículo décimo

primero de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017.

- g. Incluir las acciones de compensación que serán desarrolladas para el cumplimiento del programa, las áreas a compensar podrán destinarse a la ejecución de medidas de conservación, reforestación, compra de predios, enriquecimiento y/o restauración, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 3.7 del numeral 3 del artículo décimo primero de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017 y del literal l del numeral 7 del artículo tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.
- h. La información cartográfica siguiendo el modelo de datos (Geodatabase de informes de cumplimiento ambiental – compensaciones 1%) adoptado a través de la Resolución 2182 del 23 de diciembre de 2016, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 3.8 del numeral 3 del artículo décimo primero de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017, del subnumeral 1.1.4 del subnumeral 1 del numeral 1 del artículo primero, los literales a, b, c, d, e, y f del subnumeral 2.1.2 del subnumeral 2.1 del numeral 2 del Auto 5921 del 31 de julio de 2019 y los literales q, t y u del numeral 7 del artículo

tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.

- i. Corregir la cuantificación de las áreas que se deben compensar, teniendo en cuenta los ajustes que se deben hacer en la tipificación de las coberturas, las áreas a intervenir de cada una y considerando que las Tierras Desnudas son coberturas naturales que deben ser compensadas con base en el factor de compensación (1:6) de acuerdo con el listado de factores del Manual para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 1.2 del numeral 1 del artículo primero del Auto 5921 del 31 de julio de 2019 y del literal r del numeral 7 del artículo tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.
- j. Definir y presentar los objetivos y metas del proyecto de compensación en términos biológicos y ecológicos, de tal manera que permita conocer lo que se pretende lograr con el plan de compensación. Para el caso de la línea de Restauración Ecológica (RE) de deberá tener en cuenta los objetivos del Plan Nacional de Restauración, lo anterior respecto a ¿Cómo compensar?-Tipos de acciones a desarrollar, en cumplimiento de lo establecido en el

subnumeral 3.1 del numeral 3 del artículo primero del Auto 5921 del 31 de julio de 2019 y del literal v del numeral 7 del artículo tercero del Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020.

- k. Presentar el diseño del plan de monitoreo y seguimiento de las estrategias de compensación en las áreas seleccionadas, teniendo en cuenta que la duración de las acciones de compensación debe ser por la vida útil del proyecto acorde con lo establecido en el Manual para la asignación de compensación por pérdida de biodiversidad adoptado mediante la Resolución 1517 de 2012, en cumplimiento de lo establecido en el subnumeral 3.4 del numeral 3 del artículo primero del Auto 5921 del 31 de julio de 2019.

4. OBLIGACIONES CUMPLIDAS Y CONCLUIDAS

Teniendo en cuenta las consideraciones establecidas en el concepto técnico 1505 del 26 de marzo de 2021, se considera pertinente dar por cumplidas y concluidas las siguientes obligaciones; a las cuales, no se continuará realizando seguimiento ambiental por parte de esta Autoridad Nacional.

Acto Administrativo	Obligación
<p>Auto 4427 del 27 de diciembre de 2013</p>	<p>Numeral 2 del artículo segundo. Relacionado con remitir un informe técnico de voladura, dentro del término de cinco días (5) contados a partir de la fecha de realización de cada evento; el cual como mínimo debe contener lo siguiente: diseño de voladura, distancia a viviendas más cercas, tipo y cantidad del explosivo, características de la voladura y de la carga detonada, equipos de medición usados, resultados del monitoreo de vibraciones y ruido, comparación con las normas de vibraciones, entre otros. Este informe debe ser avalado por el veedor especializado de voladuras. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico, la presente obligación se encuentra relacionada con la ejecución del PMA aprobado bajo la Resolución 367 del 13 de marzo de 2003, el cual no se encuentra vigente, teniendo en cuenta que este fue actualizado en el año 2017 mediante el</p>

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 31 de 35

	artículo cuarto de la Resolución 855 del 24 de julio de 2017, razón por la cual no aplica.
Auto 1079 del 1 de marzo de 2015	Numeral 1 del artículo segundo. Relacionado con presentar la relación de las plantaciones efectuadas para la protección de nacaderos, así como los resultados de la gestión adelantada con la Alcaldía Municipal de San Luis, respecto a la información de predios en zonas de protección de las cuencas abastecedoras, a fin efectuar las actividades tendientes a mitigar las concentraciones de sedimentos originadas por la deforestación de la microcuenca del sistema de acueducto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.
Auto 432 del 16 de febrero de 2016	Numeral 2.4 del numeral 2 del artículo primero. Relacionado con presentar en el Informe de Cumplimiento Ambiental del periodo 2015, los soportes que permitan evidenciar la ejecución de las actividades en lo concerniente a la protección de nacimientos de agua y el aporte de material vegetal a los proyectos de reforestación de cuencas que abastecen el acueducto del corregimiento de Payandé, incluyendo la relación de las plantaciones efectuadas para la protección de nacaderos, así como los resultados de la gestión adelantada con la Alcaldía Municipal de San Luis, respecto a la información de predios en zonas de protección de las cuencas abastecedoras, a fin efectuar las actividades tendientes a mitigar las concentraciones de sedimentos originadas por la deforestación de la microcuenca del sistema de acueducto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.
Auto 719 del 26 de febrero de 2018	<p>Numeral 16 del artículo primero. Relacionado con presentar la relación de las plantaciones efectuadas para la protección de nacaderos, así como los resultados de la gestión adelantada con la alcaldía municipal de San Luis en el departamento del Tolima, respecto a la información de predios en zonas de protección de las cuencas abastecedoras, a fin efectuar las actividades tendientes a mitigar las concentraciones de sedimentos originadas por la deforestación de la microcuenca del sistema de acueducto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p> <p>Numeral 15 del artículo tercero. Relacionado con presentar los reportes mensuales del monitoreo a la restitución morfológica en las áreas de explotación y las actividades propuestas de manera detallada para la verificación de la ficha 25 del programa Monitoreo a la restitución morfológica en las áreas de explotación. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico la presente obligación no aplica para las condiciones actuales del proyecto y al ser temporal se declara concluida.</p> <p>Numeral 28 del artículo tercero. Relacionado con presentar los estados del trámite expedido por CORTOLIMA de la solicitud del permiso de vertimiento sobre la Quebrada El Salado. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p>
Resolución 1083 del 16 de julio de 2018	Numeral 1 del artículo primero. Relacionado con adicionar a la ficha No 19 sobre monitoreo calidad del agua, realizar y soportar una caracterización fisicoquímica y bacteriológica de las aguas de la quebrada El Cobre, aguas arriba y aguas abajo del punto de entrada del afluente El Salado y considerando la posición de la



	<p>Bocatoma del Acueducto del corregimiento de Payandé, con el propósito de establecer la incidencia de la carga contaminante proveniente de los vertimientos de la mina La Esmeralda en la calidad de las aguas de la quebrada El Cobre y verificar los parámetros establecidos por la normatividad nacional vigente para uso doméstico en la mencionada captación. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico, la sociedad presentó unas consideraciones pertinentes y presentó información pertinente para justificar la suspensión de la obligación, en tal sentido al ser temporal se declara concluida.</p>
<p>Resolución 1600 del 19 de septiembre de 2018</p>	<p>Artículo primero. Relacionado con aclarar el artículo primero de la Resolución 1083 del 16 de julio de 2018. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se tienen para esta obligación las mismas consideraciones descritas en el anterior ítem, razón por la cual al ser una obligación temporal se declara concluida.</p>
<p>Auto 5784 del 29 de julio de 2019</p>	<p>Numeral 6 del artículo primero. Relacionado con presentar, en lo que concierne a la protección de nacimientos de agua y el aporte de material vegetal a los proyectos de reforestación de cuencas que abastecen el acueducto del corregimiento de Payandé, la relación de las plantaciones efectuadas para la protección de nacedores, así como los resultados de la gestión adelantada con la Alcaldía Municipal de San Luis, respecto a la información de predios en zonas de protección de las cuencas abastecedoras, a fin efectuar las actividades tendientes a mitigar las concentraciones de sedimentos originadas por la deforestación de la microcuenca del sistema de acueducto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p> <p>Artículo décimo. Relacionado con aceptar la propuesta de medición planteada por la sociedad para determinar la eficiencia de los sedimentadores. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p>
<p>Acta 243 del 19 de diciembre de 2019</p>	<p>Numeral 1.3 del requerimiento 1. Relacionado con presentar, en lo que concierne a la protección de nacimientos de agua y el aporte de material vegetal a los proyectos de reforestación de cuencas que abastecen el acueducto del corregimiento de Payandé, la relación de las plantaciones efectuadas para la protección de nacedores, así como los resultados de la gestión adelantada con la Alcaldía Municipal de San Luis, respecto a la información de predios en zonas de protección de las cuencas abastecedoras, a fin de efectuar las actividades tendientes a mitigar las concentraciones de sedimentos originadas por la deforestación de la microcuenca del sistema de acueducto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p> <p>Numeral 2.7 del requerimiento 2. Relacionado con presentar una comunicación donde manifieste la intención y compromiso de Cemex Colombia S.A., de destinar el uso de los predios Tominejo, Caracoles 3 y Tamarindo para reforestaciones de carácter protector por la vida útil del proyecto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p> <p>Numeral 2.8 del requerimiento 2. Relacionado con presentar un informe en el cual se reporten los resultados y el estado de avance de implementación de las siguientes medidas de manejo y obligaciones que hacen parte de la "Ficha 7.</p>

	<p>Reforestación Protectora de Drenajes" del Plan de Manejo Ambiental vigente: a. Medida de manejo consistente en la reforestación de las márgenes de los cuerpos de agua ubicados al interior del área del proyecto que se encuentren desprovistos de vegetación riparia, para lo cual se debe incluir en el reporte todos y cada uno de los aspectos contemplados en esta medida dentro de la ficha de manejo vigente. b. Diagnóstico del estado de las coberturas asociadas a los cuerpos de agua que pueden verse impactados por las actividades del proyecto e identificar zonas que se puedan considerar en riesgo por ausencia de cobertura vegetal. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p>
<p>Auto 11442 del 2 de diciembre de 2020</p>	<p>Numeral 1 del artículo primero. Con relación al evento de contingencia ocurrido el 5 de septiembre de 2019 con número vital 4100086000252319002: a. Diligenciar y remitir a través de la Ventanilla Integral de Trámites Ambientales en Línea - VITAL, el formato único para Reporte de Contingencias Ambientales relacionado con los avances parciales de atención y el reporte final del evento de contingencias, dando cumplimiento al artículo segundo de la Resolución 1767 del 27 de octubre de 2016. b. Evidencias documentales de la ejecución de las medidas de manejo para la gestión de las afectaciones al suelo, flora y fauna relacionadas en el reporte inicial de la contingencia, que afecto un área aproximada de 12 hectáreas dentro de los predios de la sociedad. c. Aclarar si hubo generación de residuos de material vegetal originados por el incendio forestal y en caso de haberse originado, presentar las evidencias documentales de la disposición final de los mismos. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p> <p>Numeral 1 del artículo tercero. Relacionado con presentar copia del trámite u obtención por parte de la Corporación Autónoma Regional del Tolima - CORTOLIMA, de los permisos para el uso o aprovechamiento de los recursos naturales renovables que sean necesarios para el desarrollo del proyecto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p> <p>Numeral 2 del artículo tercero. Relacionado con presentar el informe técnico de las mediciones realizadas, donde se pueda apreciar la metodología empleada, soportada con formatos de campo y registro fotográfico y con realizar mínimo dos (2) mediciones semestrales por cada sedimentador, de acuerdo con el régimen de lluvias. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.</p> <p>Numeral 4 del artículo tercero. Relacionado con presentar, en lo que concierne a la protección de nacimientos de agua y el aporte de material vegetal a los proyectos de reforestación de cuencas que abastecen el acueducto del corregimiento de Payandé, la relación de las plantaciones efectuadas para la protección de nacedores, así como los resultados de la gestión adelantada con la Alcaldía Municipal de San Luis, respecto a la información de predios en zonas de protección de las cuencas abastecedoras, a fin de efectuar las actividades tendientes a mitigar las concentraciones de sedimentos originadas por la</p>

deforestación de la microcuenca del sistema de acueducto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.

Numeral 5 del artículo tercero. Relacionado con presentar una comunicación donde manifieste la intención y compromiso de destinar el uso de los predios Tominejo, Caracoles 3 y Tamarindo para reforestaciones de carácter protector por la vida útil del proyecto. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.

Numeral 6 del artículo tercero. Relacionado con presentar un informe en el cual se reporten los resultados y el estado de avance de implementación de las siguientes medidas de manejo y obligaciones que hacen parte de la "Ficha 7. Reforestación Protectora de Drenajes" del Plan de Manejo Ambiental vigente: a. Medida de manejo consistente en la reforestación de las márgenes de los cuerpos de agua ubicados al interior del área del proyecto que se encuentren desprovistos de vegetación riparia, para lo cual se debe incluir en el reporte todos y cada uno de los aspectos contemplados en esta medida dentro de la ficha de manejo vigente. b. Diagnóstico del estado de las coberturas asociadas a los cuerpos de agua que pueden verse impactados por las actividades del proyecto e identificar zonas que se puedan considerar en riesgo por ausencia de cobertura vegetal. De acuerdo con lo descrito en el concepto técnico se considera que el titular de la licencia ha dado cumplimiento a esta obligación y al ser temporal se declara cumplida y concluida.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

En concordancia con lo anterior, el termino o plazo para el cumplimiento a los requerimientos reiterados señalados en la presente acta, es el establecido respectivamente en el instrumento de manejo y control ambiental o sus modificaciones, así como en los respectivos autos que se señalan puntualmente en el respectivo requerimiento, por consiguiente, la reiteración, no constituye una modificación de los términos o plazos establecidos en dichos actos administrativos, a menos que se determine un término diferente en el respectivo requerimiento, por lo que, los registros documentales donde se establezca su cumplimiento se encuentran en mora de ser presentados a esta Autoridad Nacional.

5. NOTIFICACIÓN DE DECISIONES

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 67 de la Ley 1437 de 2011:

Notificación por estrados. *“Toda decisión que se adopte en audiencia pública será notificada verbalmente en estrados, debiéndose dejar precisa constancia de las decisiones adoptadas y de la circunstancia de que dichas decisiones quedaron notificadas.”*

En este orden, las decisiones adoptadas en la Reunión de Control y Seguimiento Ambiental se notificarán a la doctora NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR identificada con cédula de ciudadanía 52.378.961 de Bogotá y con tarjeta profesional 162.564 del Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderada del titular del instrumento de manejo y control ambiental sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., en Estrados.

Se pone de presente que la reunión de control y seguimiento ambiental fue registrada en audio.

	ACTA DE REUNIÓN DE CONTROL Y SEGUIMIENTO AMBIENTAL	Fecha: 16/04/2019
		Versión: 2
		Código: SL-F-21
		Página: 35 de 35

En el evento en que el titular de la licencia o el permiso, según el caso, sea una persona natural que se acoja al proceso de insolvencia regulado por las normas vigentes, o se trate de una sociedad comercial o de una sucursal de sociedad extranjera que entre en proceso de disolución o régimen de insolvencia empresarial o liquidación regulados por las normas vigentes, informará inmediatamente de esta situación a esta Autoridad, con fundamento, entre otros, en los artículos 8, 58, 79, 80, 81 y 95 numeral 8 de la Constitución Política de Colombia de 1991, en la Ley 43 de 1990, en la Ley 222 de 1995, en la Ley 1333 de 2009 y demás normas vigentes y jurisprudencia aplicable. Adicional a la obligación de informar a esta Autoridad Nacional de tal situación, el titular de la licencia ambiental o permiso aprovisionará contablemente las obligaciones contingentes que se deriven de la existencia de un procedimiento ambiental sancionatorio conforme con el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009 o la norma que la adicione, modifique o derogue.

6. FIRMAS

Para constancia de lo anterior, se firma a las 12:05 p.m., del 07 de abril de 2021 por:



MARTHA LUCIA LEÓN PEÑA
 Profesional Especializado Código 2028 Grado 24
 Autoridad Nacional de Licencias Ambientales – ANLA



NUBIA ELIZABETH GONZÁLEZ SALAZAR
 Apoderada
 CC No. 52.378.961 de Bogotá
 T.P. 162.564 CSJ
 CEMEX COLOMBIA S.A.

Una vez suscrita por las partes, la presente Acta entrará a formar parte del expediente LAM1499.

ANEXOS DEL ACTA

1. Presentación de la reunión de control y seguimiento ambiental, en PDF.
2. Concepto técnico de seguimiento 1505 del 26 de marzo de 2021 en PDF.
3. Copia del documento de identidad y tarjeta profesional de la apoderada, sustitución de poder, poder otorgado por el segundo suplente de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A., y certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá del 2 de marzo de 2021 de la sociedad CEMEX COLOMBIA S.A.
4. Audio de la reunión de control y seguimiento ambiental.

